

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Julio siete de dos mil veintiuno.

Ref: CONSULTA DESACATO EN TUTELA No. 2021-315 de GLORIA ESPERANZA MORENO LEON contra LA SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS.

Decídese la consulta respecto de la providencia de Junio 16 de 2021, proferida por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el incidente de desacato tramitado dentro de la acción de tutela arriba referenciada.

ANTECEDENTES :

En la acción de tutela antes referida, el Juzgado 83 Civil Municipal convertido transitoriamente en 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por medio de fallo de abril 14 de 2021 amparó el derecho fundamental de petición invocado por la accionante ordenando a la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS dar respuesta a la petición hecha por la accionante en noviembre 4 de 2020.

El accionante mediante escrito, solicito el tramite del incidente de desacato para que se le ordene a la sociedad demandada, cumpla el fallo emitido en la acción constitucional.

El Juzgado 83 Civil Municipal convertido transitoriamente en 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ordeno mediante providencia de abril 29 de 2021 requerir a LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN como representante legal de dicha sociedad para que cumpliera con las ordenes emitidas en la sentencia del 14 de abril de 2021 notificándose dicha providencia en legal forma.

Con auto de mayo 26 de 2021 se dio apertura al incidente de desacato en contra de LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN en su condición de Representante legal de LA SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS, ordenándose correr traslado por el termino legal de tres días, notificación que se hizo a través de correo electrónico.

Se decretaron pruebas mediante auto del 8 de junio de 2021 y el Juzgado al no obtener prueba alguna por parte de LA SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS de haberse cumplido lo dispuesto en el fallo de tutela, ya que no hubo pronunciamiento alguno por parte de dicha sociedad durante el trámite del incidente, a través de la providencia consultada de fecha junio 16 de 2021 impuso sanción por desacato a LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN en su condición de Representante Legal de la Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento Sas por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela consistente en multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y arresto de tres días, providencia que le fue notificada al correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la Pandemia Covid 19 y de las medidas que se han dispuesto por el Gobierno Nacional, se habilitaron todos los medios tecnológicos a fin de dar trámite a actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente todas las notificaciones se efectúan por correo electrónico.

Para imponer la sanción, el Juzgado anota que el representante legal al no acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, reafirmando con su conducta el desinterés y renuencia injustificada de cumplir con los deberes que la ley impone, es razón suficiente para sancionar su conducta.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de hacer cumplir los fallos de tutela y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales, el legislador señaló unas precisas y coercitivas herramientas para poner a la persona a cubierto del amparo decretado, tal como aparece en el Artículo 52 del Decreto 2591. La finalidad de estas medidas correccionales es, entonces, obtener decisivamente la efectividad de la tutela que ha sido concedida, colocando en manos del accionante un mecanismo expedito que conduzca de veras al goce y disfrute del derecho básico que le ha sido conculcado.

En punto al cumplimiento de una orden de tutela, precisa distinguir dos hechos que corren paralelamente, sin mezclarse el uno con el otro. Así, uno está constituido por la necesidad de alcanzar el cumplimiento de la sentencia, propósito indiscutible dada la autoridad del fallo judicial, y otro, relacionado con la tramitación del incidente de desacato, dirigido a sancionar al infractor de la orden emitida en el fallo. El primero de estos hechos reviste un carácter objetivo, pues hace alusión a los resultados materiales de la orden, y en cambio, el segundo hace relación a un

aspecto puramente subjetivo que envuelve el concepto de responsabilidad por el incumplimiento.

Para el desacato se tienen unas formalidades necesarias a fin de garantizar el debido proceso, en estos casos es necesario que antes de iniciar el incidente se identifique cabalmente al funcionario responsable de cumplir el fallo, se verifique que a él se le haya comunicado la sentencia de tutela respectiva, luego requerirlo de manera previa para que cumpla, como medida razonable antes de proceder, y si persiste el incumplimiento, tramitar el incidente en debida forma con quien sea responsable de cumplir. También es requisito indispensable notificar al implicado los requerimientos previos y las decisiones del incidente así como adelantar un trámite cabal para garantizar desde un principio el derecho a la defensa.

En el caso concreto, se cumplieron a cabalidad estas premisas, y se efectuaron las notificaciones por correo electrónico, sin que el incidentado allegara prueba del cumplimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dicho, se CONFIRMARA la providencia consultada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la providencia consultada de fecha 16 de junio de 2021.

Segundo: Devolver al A-quo la actuación, para que se de cumplimiento a las ordenes impartidas en la citada providencia. Ofíciase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275118fc41332b606a3af563fbc5d542765909a798fc01691527bad501cff909**

Documento generado en 07/07/2021 08:01:44 AM